

EL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS EN LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS

1. INTRODUCCIÓN

El canon 492 del CIC prescribe que en cada diócesis debe constituirse el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (= CDAE). El libro V, donde se regulan los bienes temporales de la Iglesia, en varias ocasiones remite a este organismo bien para reclamar su consulta, bien para solicitar su autorización antes de realizar determinados negocios jurídicos.

La legislación particular ha diseñado en cada diócesis su estructura, atribuyéndole a este organismo un importante papel dentro de la curia diocesana; de esta forma las diócesis españolas han desarrollado y aplicado la normativa codicial.

Después de recorrer diez años con la nueva legislación hemos querido recabar información para ofrecer una visión panorámica de cómo el CDAE se ha implantado y desarrollado en las diócesis españolas. El método seguido para la obtención de los datos ha sido el siguiente: en primer lugar, hemos analizado los boletines oficiales de las diócesis españolas desde el año 1983. En segundo lugar, y para completar esta información, hemos enviado a los ecónomos de todas las diócesis españolas una carta, en la que incluíamos una encuesta preparada al respecto y donde solicitábamos información sobre el CDAE de su propia diócesis, para ver cómo estaba cumpliendo sus objetivos este organismo y a la vez tener noticias sobre su implantación, funcionamiento y desarrollo desde el año 1983.

Pronto comenzaron a llegar las respuestas con los datos solicitados. Ya en un primer momento sobre un total de sesenta cartas enviadas nos respondieron veinticuatro, lo que suponía un 40 %. Consideramos que todavía no era suficiente la información que poseíamos y volvimos a enviar una segunda carta a todas las diócesis que hasta aquel momento no nos habían respondido, incluyendo la misma encuesta. En esta ocasión nos respondieron veintiuna diócesis, un 34 % más. Unimos esta información, que abarcaba el 74 % de las diócesis españolas, a la publicada en diferentes boletines diocesanos, completando nuestra información con datos de otras doce diócesis, es decir un 20 % más¹.

1 Estas fueron las diócesis: Albacete, Ávila, Barbastro, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz-Ceuta, Canarias, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coria-Cáceres, Getafe, Girona, Granada, Ibiza, Jaca, Jaén, León, Calahorra y La Calzada-Logroño, Madrid, Mallorca, Mérida-Badajoz, Orihuela-Alicante,

Así las cosas, podemos afirmar que nuestra información es abundante y rigurosa, pues contamos con datos de cincuenta y seis diócesis, lo que supone más de un 94 % sobre el conjunto de las diócesis españolas.

Esto nos ha permitido obtener un diagnóstico de las diócesis españolas, en lo que a los CDAE se refiere, en la última década y a la vez hemos constatado cómo estos organismos se han renovado y adaptado a la nueva situación social y eclesial que nos está tocando vivir. Esto es prueba, desde nuestro punto de vista muy gratificante, de la inculturación y puesta al día de los organismos de una Iglesia con más de veinte siglos de historia.

2. SITUACIÓN ANTERIOR AL CIC 1983

El CIC de 1917 y la legislación posterior respondían a una situación socio-cultural y a un modelo de Iglesia que en gran parte se había quedado desfasado. Los avances en el campo de la administración de los bienes temporales, así como los nuevos planteamientos teológicos del momento, estaban reclamando una profunda reforma administrativa en la Iglesia española.

En el ámbito diocesano, a menudo, había que optar por seguir la normativa canónica y acudir reiteradamente a la Sede Apostólica, con todo lo que eso lentificaba la administración, o actuar al margen de la misma, con lo que eso suponía de riesgo.

Las diócesis españolas se fueron adaptando a la nueva situación y su evolución, como ha descrito F. Aznar, tuvo tres grandes etapas:

- a) En un primer momento, y cronológicamente centrado en torno a la inmediata celebración del Vaticano II, se crean nuevos organismos e instituciones, de carácter fundamentalmente pastoral, que se superponen a los establecidos por el CIC de 1917 y legislación poscodicial.
- b) El segundo momento gira en torno a la Asamblea Conjunta Obispos-Sacerdotes, celebrada en 1970. Después de la misma, uno de los efectos más notables fue la constitución de la Caja Diocesana de Compensación en bastantes diócesis españolas.
- c) La tercera etapa, finalmente, comprendería los años 1977-1983. En este período la Conferencia Episcopal Española asume un papel relevante y provoca un replanteamiento global de la economía diocesana, y no sólo la resolución de la honesta sustentación de los sacerdotes².

Osma-Soria, Palencia, Pamplona-Tudela, Salamanca, Santiago de Compostela, Segorbe-Castellón, Segovia, Sigüenza-Guadalajara, Solsona, Tarragona, San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), Teruel-Albarracín, Tui-Vigo, Toledo, Urgel, Valladolid, Vic, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

2 F. R. Aznar Gil, 'La nueva organización económica de las diócesis españolas', in: *XIX Semana Española de Derecho Canónico*, Salamanca 1985, 183-4.

La reordenación económica de las diócesis españolas estuvo impulsada por varios factores intra y extraeclesiales:

- El profundo cambio socioeconómico que se produjo en la sociedad española.
- La profundización y aplicación de las enseñanzas contenidas en el Concilio Vaticano II, tales como: la asunción efectiva de responsabilidades reales por parte de la Iglesia diocesana; la mayor conciencia de la comunión o unidad eclesial, y su efectiva traducción económica; la resolución de la honesta sustentación de los clérigos y de las excesivas desigualdades económicas existentes entre los mismos clérigos pertenecientes a una diócesis; superación del sistema benefical...
- La nueva situación política española, con especial incidencia del principio de aconfesionalidad del Estado, lo que hizo que se pensara en la autofinanciación y que se acentuase la corresponsabilidad, activa y pasiva, de los fieles cristianos también en el campo de la administración de los bienes temporales.
- La aplicación de las modernas técnicas de la administración económica y la necesidad de contar con expertos en estas materias.

Todo esto se ha visto facilitado con la publicación del nuevo CIC, en el que se ha dado respuesta a la nueva situación social y se han recogido los planteamientos teológicos y eclesiológicos del Vaticano II.

El nuevo planteamiento sobre la Iglesia particular ha dejado gran cabida a la legislación propia, por lo que en cada país, y a veces en cada diócesis, la organización y los avances han sido diferentes. Nuestro estudio sobre la situación española en este campo es muy iluminativo.

3. IMPLANTACIÓN DEL CDAE EN LAS DIÓCESIS

En la encuesta enviada, nuestra primera pregunta se interesaba por la fecha de erección del CDAE, pues pretendíamos saber hasta qué punto la renovación se había debido a la publicación del nuevo CIC.

Hemos constatado que, poco a poco y de manera progresiva, las diócesis muy pronto dieron entrada a este nuevo organismo. El mismo año de la promulgación del CIC ya lo hicieron Coria-Cáceres, Santiago de Compostela, Vitoria, Zaragoza, Sevilla, Segorbe-Castellón y otras³. Otro grupo numeroso lo hacían al año siguiente: Albacete, Ávila, Burgos, Cartagena-Murcia, León, Mérida-Badajoz, Sigüenza-Guadalajara, Vic, Zamora...⁴. Las demás diócesis lo hicieron en los años sucesivos de esta década. En

3 Coria-Cáceres, «Decreto promulgando en la diócesis el reglamento del Consejo Diocesano de Economía», 14 de junio de 1983, *BOO Coria-Cáceres*, 109 (1983) 267-70; Santiago de Compostela, Segorbe-Castellón; Sevilla, «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 17 de noviembre de 1983, *BOA Sevilla*, 124 (1983) 453-4; Vitoria; Zaragoza.

4 Toda esta información está extraída de las respuestas que cada diócesis dieron a la encuesta que les enviamos: Albacete, «Decreto de constitución del Consejo Diocesano para Asuntos Económi-

algunas, donde se había instaurado el Consejo con antelación al CIC, éste siguió funcionando con las adaptaciones oportunas⁵.

Este organismo ha tomado carta de naturaleza en las curias diocesanas y hoy no se cuestiona ni su existencia ni su necesidad. Algunas diócesis de reciente creación han nacido ya con este organismo incorporado⁶.

La primera conclusión extraída es clara: El antiguo Consejo de Administración que regulaba el canon 1520 del anterior CIC ha sido profundamente adaptado o sustituido por el CDAE, que regula el actual canon 492⁷.

4. LOS ESTATUTOS DE LOS CDAE

El que las diócesis hayan sido dotadas de CDAE no quiere decir que en todas y cada una de ellas este organismo posea unos estatutos cuidadosamente elaborados donde sus funciones estén perfectamente delimitadas.

En muchos casos el decreto de erección o fundación se limita a nombrar a las personas que componen el CDAE, ateniéndose en todo lo demás a la legislación general, es decir a las funciones y responsabilidades que le atribuye el CIC, sin más desarrollo ni concretización por la legislación particular. Prueba de lo que afirmamos, y aunque pueda parecer sorprendente, es que de todas las diócesis investiga-

cos», 17 de septiembre de 1984, *BOO Albacete*, 4 (1984) 46-47; Ávila, «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos» y «Normas por las que ha de regirse», 3 de septiembre de 1984, *BOO Ávila*, 75 (1984) 325-9; Burgos, «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 24 de marzo de 1984, *BOA Burgos* (1984) 206-8; Ciudad Real, «Consejo Diocesano para Asuntos Económicos», 1 de septiembre de 1984, *BOO Ciudad Real*, 9 (1984) 275-80; Cartagena-Murcia, «Miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», *BOO Cartagena-Murcia*, 104 (1984) 87; Gerona, «Decret de constitució del Consell Diocesà per als Assumptes Econòmics», 24 de març de 1984, *BOO Gerona*; Badajoz, «Decreto constitutivo del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 3 de diciembre de 1984, *BOO Badajoz*, 131 (1984) 479; Palencia, «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 31 de diciembre de 1984, *BOO Palencia*, 123 (1985) 14-5; Plasencia, «Decreto por el que se constituye el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 3 de diciembre de 1984, *BOO Plasencia* (1984) 244; Santander, «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 26 de julio de 1984, *BOO Santander*, 99 (1984) 665; Sigüenza-Guadalajara, «Constitución del Consejo Diocesano de asuntos Económicos», 20 de septiembre de 1984, *BOO Sigüenza-Guadalajara*, 126 (1984) 395-398; Valencia, «Decreto sobre constitución del Consejo Diocesano de Economía», 6 de septiembre de 1984, *BOA Valencia*, 25 (1984) 414; Valladolid, «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 1 de julio de 1984, *BOA Valladolid*, 108 (1984) 344-50; Zamora, «Decreto por el que se constituye el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos» y «Normas por las que ha regirse», 22 de diciembre de 1984, *BOO Zamora*, 121 (1984) 366-70.

5 Barcelona, «Línies generals per a una organització de l'economia diocesana», *BOA Barcelona*, 119 (1979) 26-29; Córdoba, «Consejo Diocesano de Economía», 30 de marzo de 1982, *BOO Córdoba*, 125 (1982) 3-4; Pamplona-Tudela; Toledo, «Constitución de la Comisión Diocesana de Economía», *BOA Toledo*, 139 (1983) 184-186; Zaragoza, «Estatutos del Consejo Diocesano de Economía», *BOA Zaragoza*, 120 (1981) 1-3...

6 Diócesis de Getafe en 1992.

7 Ver gráfico I.

das sólo veintidós poseen estatutos, es decir un 35 % del total ⁸, y entre éstas hay una gran diferencia en su elaboración, pues tenemos las que poseen un texto perfectamente diseñado, donde se tiene en cuenta toda clase de detalles por pequeños que éstos sean ⁹, y otras que se limitan a recoger ordenadamente los cánones del CIC que tratan al respecto sin más trabajo que una sencilla sistematización ¹⁰.

Analizando esta situación, bien podemos decir que todavía queda camino por recorrer, pues a la luz de los datos obtenidos constatamos:

- a) Que se ha hecho un gran esfuerzo de renovación al erigir este organismo en cada diócesis y nombrar a los miembros que lo componen.
- b) Que falta una adaptación a la realidad propia en muchas diócesis; prueba de ello es que la mayoría carece de unos estatutos bien elaborados, dejando sus competencias y funcionamiento a la regulación que de los mismos hace la legislación general. El principio de subsidiariedad, al que el CIC deja amplio margen, en la mayoría de los casos está tímidamente desarrollado.
- c) Que hay gran diferencia entre las diócesis tanto en la regulación de este organismo como en la atribución de funciones.

5. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CDAE

Aunque la mayoría de los CDAE tienen las funciones y competencias que les asigna la legislación general de la Iglesia, en algunas diócesis la legislación particular les ha atribuido otras nuevas ¹¹.

En una primera valoración podemos decir que todos coinciden en atribuir a este organismo las competencias económicas que le son propias, así como aquellas materias relacionadas con éstas. Estudiando la legislación particular de las diócesis, vemos como éstas coinciden en que el CDAE se encargue de «distribuir ayudas a las parroquias, bien para la conservación de sus inmuebles o para la construcción o compra de otros nuevos» ¹², «decidir sobre la retribución a sacerdotes, así como su asesoramiento en el campo jurídico» ¹³ y económico siempre que lo necesiten ¹⁴, «gestionar

8 Ver gráfico 2.

9 *BOO Osma-Soria* (1985) 310-18; *BOO Zamora*, 184 (1984) 366-70; *BOO Tui-Vigo* (1986) 29-34.

10 *Constitució y Estatuts del Consell Diocesà per als Assumptes Econòmics*, 21 de març de 1985, *BOO Seu d'Urgell*, 1966 (1985) 39-42; *BOO Sigüenza-Guadalajara*, 126 (1984) 395-398; *BOA Sevilla*, 124 (1983) 453-454.

11 Ver gráfico 3.

12 Albacete: respuesta a la pregunta 3.^a; Osma-Soria: art. 17, 7.^a; Palencia: respuesta a la pregunta 8.^a; Santiago: respuesta a la pregunta 3.^a; Solsona: art. 4, f); Tui-Vigo: arte 13.

13 El CDAE en las diócesis cuenta con expertos jurídicos, tanto en la legislación civil como en la canónica, de ahí su competencia en este campo. En algunas diócesis «el abogado diocesano», la persona que se encarga de defender los intereses de la misma en el campo civil (escrituras públicas, pleitos ante los tribunales...), suele pertenecer al CDAE.

14 Barbastro: art. 3, d); Barcelona: respuesta pregunta 3.^a; Cádiz-Ceuta: art. 3; Coria-Cáceres, Ibiza, León, Osma-Soria: respuesta pregunta 3.^a

todos los asuntos relacionados con la Seguridad Social, tanto de sacerdotes como del personal que depende de la diócesis¹⁵, «mantener al día el inventario de los bienes de la diócesis»¹⁶... Algunas otras son:

- Preparar la campaña del «día de la diócesis», así como concienciar a los fieles en la asignación tributaria para la Iglesia.
- Dar a los fieles diocesanos información sobre la marcha de la economía en la diócesis.
- Decidir sobre la compraventa de inmuebles, así como sobre las inversiones de los fondos diocesanos para sacarles el máximo fruto.
- Dar su parecer cuando se van a reformar instituciones diocesanas, sobre todo si de aquí se van a derivar repercusiones económicas para la diócesis.

Todo este abanico de responsabilidades, y algunas más de menor importancia, vienen a unirse a las que de por sí tiene atribuidas este organismo por la legislación general.

6. COMPOSICIÓN DEL CDAE

Este apartado es fundamental porque nos va a mostrar cómo se ha canalizado la participación de los miembros del Pueblo de Dios en unos de los campos donde se toman importantes decisiones, aunque éstas sean de carácter económico. También cómo ejercen la colaboración y ayuda en la potestad de régimen que les reconoce el derecho¹⁷ y que consideramos muy necesaria en la Iglesia. No podemos olvidar que esta tarea tiene una gran vertiente pastoral.

Como ya es sabido, éste es un organismo con funciones principalmente económicas y jurídicas, lo que precisa, en no pocas de sus decisiones, del conocimiento y de la experiencia de los laicos en el campo civil, pues, en muchos de los negocios que aquí se ventilan, se ha canonizado la ley civil y para llevarlos a cabo hay ajustarse a las reglas de juego de la sociedad secular. Porque al igual que hoy es casi imposible prescindir de la informática y de conocimientos sobre gestión empresarial para administrar grandes patrimonios, como es el de la Iglesia, no es menos imposible prescindir de la legislación civil en todo lo referente a compraventa, arrendamientos, prescripción adquisitiva o liberativa y otros negocios jurídicos.

Es éste un campo donde, sin lugar a dudas, los laicos pisan terreno propio¹⁸ y donde la Iglesia, salvo raras excepciones, después del Concilio Vaticano II, les ha

15 Cádiz-Ceuta: art. 3.

16 Solsona: art. 4, b).

17 Cánones 129, 208, 228, 275, § 1; 328, 434, 680, 1274...

18 No podemos olvidar que ellos son la principal fuente de ingresos de la Iglesia, bien directamente a través de donativos, bien indirectamente pagando sus impuestos, de los cuales se asigna a la Iglesia una cantidad. De forma magistral lo ha dicho en una frase José María Piñero: «Creemos que

dado mayor entrada, aunque a decir muchas veces confiándoles tareas de índole más económico o jurídico que de decisión administrativa donde se ejerce la potestad de régimen.

Sería ésta una de esas potestades que J. Hervada califica de «desconcentradas», cuando hace referencia al canon 129, § 2. Distingue este autor entre potestades (capitalidad radical que corresponde al ministerio ordenado) y ejercicio de las mismas por vicariedad, delegación o participación a *iure* (propia, pero derivada), no requiriendo estas segundas que el titular esté ordenado. Es aquí donde se aplica el canon citado¹⁹.

Vamos a ver esta participación qué porcentaje ocupa en las diferentes diócesis, ya que en la encuesta enviada hacíamos varias preguntas al respecto. Nos limitaremos a dar unos datos generales que se pueden ver de forma más concreta en las estadísticas elaboradas con este fin y que mostramos en las páginas siguientes.

En lo que al número de personas que componen los diferentes CDAE, las cifras oscilan entre un mínimo de cinco miembros, que registra Burgos, y un máximo de treinta y dos en Orihuela-Alicante. La mayoría de las diócesis se mueven entre un margen de ocho y doce componentes.

Donde sí que se registran grandes diferencias es en el estado de los que forman los CDAE. Hay Consejos que están totalmente clericalizados, es decir donde todos sus miembros son clérigos²⁰. Los hay donde siguen siendo los clérigos la mayoría, pero con diferente porcentaje, pues en unos lugares lo son el 80 % o más²¹, en otros el 70 %²², en otros ocupan el 60 %²³ y, acercándonos más a una situación de equilibrio, existen diócesis donde el 50 %, tal vez un poco más, son sacerdotes²⁴.

En las diócesis citadas, a nuestro parecer, no se ha dado la suficiente participación a los laicos en el CDAE.

Por el contrario, en otras este organismo se está desclericalizando y dejando sus funciones, cada vez más, en manos de seglares. Vamos a hacer un repaso de menos a más para avalar esta afirmación: hay diócesis donde los laicos ocupan el 50 %²⁵, en otras más del 60 %²⁶, y también algunas, las menos, con más del 70 % de sus miembros²⁷.

En honor a la verdad tenemos que afirmar que aquí el término laico se identifica casi en su totalidad con varón, pues son escasos los CDAE que cuentan con la

la gran seguridad de la Iglesia son sus fieles creyentes», J. M.^a Piñero Carrión, *El dinero de la Iglesia*, Salamanca 1980, 117.

19 J. Hervada, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987, 246-248.

20 Toledo y Córdoba: respuesta pregunta 4.2.

21 Valladolid, Teruel...: respuesta pregunta 4.2.

22 Barbastró, Calahorra y La Calzada-Logroño, León, Mallorca, Osma-Soria, Segovia, Tarragona, Tui-Vigo...: respuesta pregunta 4.2.

23 Burgos, Granada, Salamanca, Sigüenza-Guadalajara, Urgel...: respuesta pregunta 4.2.

24 Albacete, Ávila, Cádiz-Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coria-Cáceres, Jaca, Solsona, Tenerife, Zamora, Zaragoza...: respuesta pregunta 4.2 (ver gráfico 4).

25 Getafe, Segorbe-Castellón, Vic...: respuesta pregunta 4.2.

26 Bilbao, Canarias, Madrid, Mérida...: respuesta pregunta 4.2.

27 Ibiza, Jaén, Palencia, Pamplona-Tudela, Santiago...: respuesta pregunta 4.2 (ver gráfico 5).

presencia de alguna mujer, siendo además ésta puramente testimonial, ya que no sobrepasa un 10 % en el caso más generoso²⁸. Por otro lado, sin que esto varíe su condición laical según la clasificación del canon 207, § 1, algunas pertenecen a la vida consagrada de la que habla el canon 207, § 2, y que desarrolla la parte III del libro II del CIC.

Como no encontramos justificación posible de esta situación, queremos recordar, en palabras de M.^a Elena Olmos, con las que estamos totalmente de acuerdo, que «los laicos, tanto varones como mujeres, sin distinción alguna, en virtud del bautismo y de la confirmación y de acuerdo con su idoneidad y capacidad, pueden desempeñar oficios eclesiales y participar en los órganos de gobierno de la Iglesia. La única diferencia que el Código establece respecto a la mujer es que ésta no puede recibir el sacramento del orden (c. 1024), ni tampoco ser llamada para el ministerio de lector y acólito...»²⁹.

Por lo que respecta en concreto a la participación de hombres y mujeres en los órganos de gobierno de la Iglesia, ésta es variada ya que depende de cada organismo y oficio y según la esfera de que se trate.

Donde sí se ha avanzado es a la hora de conseguir personal cualificador pues, salvo rarísimas excepciones, todos los CDAE cuentan con expertos en economía y derecho civil tal y como prescribe el canon 492, además de en derecho canónico. Por otro lado la legislación particular ha incluido expertos en otras materias importantes como cuestiones inmobiliarias, organización y dirección empresarial³⁰, aparejadores o constructores³¹, arquitectos³², especialistas en arte³³, en agricultura³⁴, funcionarios públicos³⁵ y trabajadores de banca³⁶.

Antes de seguir adelante, vamos a hablar de las personas que pertenecen al CDAE por el cargo que ocupan.

En el 80 % de las diócesis el ecónomo diocesano pertenece al Consejo, si bien en alguna de ellas tiene voz pero no voto³⁷. En varias diócesis son miembros de pleno derecho el obispo auxiliar, el vicario general y el secretario canciller. En otras se une a éstos el vicario episcopal de Economía, el deán de la catedral, el representante del patrimonio y el de enseñanza. Dado que entre sus funciones suele estar el decidir sobre las ayudas solicitadas, en varios lugares también forma parte el encargado de las casas parroquiales³⁸.

28 Bilbao, Cádiz-Ceuta, Canarias, Santiago y Zamora: respuesta pregunta 4.2 (ver gráfico 6).

29 M. E. Olmos Ortega, 'La participación de los laicos en los órganos de gobierno de la Iglesia (con especial referencia a la mujer)', in: REDC 46, 1989, 112-113.

30 Bilbao: respuesta pregunta 4.3.

31 Canarias, Ibiza, Mérida-Badajoz: respuesta pregunta 4.3.

32 Sigüenza, Jaén, Vic: respuesta pregunta 4.3.

33 Jaén: respuesta pregunta 4.3.

34 Santiago de Compostela: respuesta pregunta 4.3.

35 Tenerife: respuesta pregunta 4.3.

36 Sigüenza, Tenerife: respuesta pregunta 4.3.

37 Calahorra-La Calzada-Logroño: art. 7.3; Segovia y Zaragoza: respuesta pregunta 4.4.

38 Madrid, Calahorra-La Calzada-Logroño: art. 4; Osma-Soria: respuesta pregunta 4.4.

Una vez que ya tenemos el número de miembros que componen el CDAE, su condición canónica, su cualificación y la pertenencia por el cargo, vamos a ver el sistema de elección de los restantes miembros que se presentan para que el obispo los confirme.

Hay gran variación de unas diócesis a otras. En algunas partes los miembros son elegidos por las parroquias, sobre todo si la diócesis es pequeña³⁹, en otras por las zonas en las que ésta se divide⁴⁰ o por las vicarías o arciprestazgos⁴¹.

Hay lugares donde el consejo de presbiterio toma parte en la elección de un porcentaje de los miembros del CDAE⁴².

Concluimos este apartado enumerando las características comunes a todos los CDAE:

- 1.ª) Hay cargos diocesanos que por derecho propio, según la legislación particular, pertenecen al Consejo: obispo auxiliar, vicario general, secretario canciller y ecónomo diocesano. En algunos lugares incorporan otros cargos diocesanos.
- 2.ª) Salvo raras excepciones, en todos los CDAE hay un porcentaje de laicos: en algunos, puramente testimonial; en otros, con gran representatividad, y en unos pocos, mayoría.
- 3.ª) Las mujeres apenas han sido llamadas a participar en este organismo y donde se ha hecho se les ha concedido un margen muy pequeño.
- 4.ª) En algunas diócesis parte de los miembros son representativos de zonas pastorales o de arciprestazgos. En algún caso también elegidos por el Consejo de Presbiterio.
- 5.ª) Todos han incorporado expertos en economía, Derecho civil, Derecho canónico y otras actividades relacionadas todas ellas con este organismo, así como expertos en gestión de empresa, banca, arquitectos, entendidos en arte y, en algún caso, expertos en agricultura dado que la Iglesia posee no pocas fincas rústicas en terrenos municipales.

7. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CDAE

En todas las diócesis, salvo raras excepciones⁴³, este organismo lo preside el obispo, y si en algunas ocasiones éste no puede lo hace su delegado, a no ser que el obispo diocesano confíe esta misión de forma permanente a su obispo auxiliar⁴⁴.

39 Barbastro: art. 1 c).

40 Bilbao, Valladolid, Vitoria: respuesta pregunta 4.4 c); Calahorra y La Calzada-Logroño: art. 4.1.

41 Getafe, Solsona, Tarragona: respuesta pregunta 4.4 c).

42 Coria-Cáceres: respuesta pregunta 4.4 c).

43 En Osma-Soria lo preside el ecónomo diocesano y en Palencia el vicario general.

44 Éste es el caso de la diócesis de Madrid.

También consta de vicepresidente y secretario, siendo más variadas las personas que ocupan estos cargos. El primero lo suele ocupar el vicario general en la mayoría de los casos. Alguna diócesis ha dejado la vicepresidencia en manos del ecónomo⁴⁵. La secretaría suele ser ocupada por el secretario canciller, un delegado episcopal, el administrador general, un miembro del Consejo o simplemente el más joven de sus componentes⁴⁶.

Algunos CDAE tienen distribuido el trabajo en secciones. Hemos recogido el ejemplo de Valladolid⁴⁷, pues viene a ser una síntesis perfecta de las múltiples variantes que se registran en el conjunto de las diócesis sobre esta cuestión.

El Consejo está dividido en tres secciones de trabajo: sección de economía, sección de obras y sección de patrimonio cultural.

a) La sección de economía:

- entiende más directamente en temas de administración y distribución de los fondos diocesanos y el interdiocesano del que hablan los cánones 1274 y 1275;
- lleva a cabo lo dispuesto en el canon 1272 de acuerdo con las normas establecidas por la Conferencia Episcopal y aprobadas por la Santa Sede sobre el régimen benefical;
- entiende en cuanto a fundaciones y causas pías;
- ayuda al ecónomo de la diócesis con su asesoramiento en las funciones que el Código o el obispo le encomiendan sobre la administración general de bienes eclesiásticos de la diócesis y de las demás personas jurídicas.

b) La sección de obras:

- tiene a su cargo estudiar los proyectos de obras en iglesias, casas rectorales y demás inmuebles de su propiedad y emitir informe para la aprobación o modificación de los mismos;
- juzgar el ajuste de los presupuestos y revisar los medios para su financiación, orientando a los párrocos en las diligencias para arbitrar recursos;
- estar en relación con la Comisión Diocesana para el patrimonio cultural en cuanto se refiera a la declaración de monumentos de interés cultural y su reconstrucción;
- programar la construcción de nuevos Centros Parroquiales, dentro de los planes de pastoral sobre creación de parroquias, y siguiendo los acuerdos del pleno del Consejo de Asuntos Económicos.

45 Palencia: respuesta pregunta 5.1 b).

46 En algunos CDAE, el secretario tiene voz, pero no voto, limitándose a levantar acta del desarrollo de las sesiones, precisando con claridad los extremos de los acuerdos. También es tarea suya cursar las citaciones a los consejeros y comunicar los acuerdos adoptados, así como tener ordenada la documentación y pasarla en su momento al archivo diocesano (Ávila, Lérida y Tui-Vigo).

47 «Constitución del Consejo de Asuntos Económicos», 1 de julio de 1984, *BOA Valladolid*, 108 (1984) 344-50.

c) La Sección de Patrimonio Eclesiástico Cultural, de la que formará parte la representación de la Comisión Diocesana para el Patrimonio Cultural:

- cuida especialmente de los asuntos que esta Comisión Diocesana tiene que someter al Consejo de Asuntos Económicos, según las normas canónicas, como son la obras de conservación y reparación, posibles enajenaciones, cesiones y «cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica» (c. 1295).

No cabe duda que esto facilitará la eficacia del Consejo y a la vez allanará el camino para la pronta resolución de los diferentes asuntos, pues es muy importante que las competencias que tiene este organismo no estén dispersas sino que cada una tenga su lugar propio.

De hecho el CDAE siempre está en funcionamiento, pues en no pocos casos existe una Comisión permanente a la que se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día cuando se junte el Consejo en reunión plenaria.
- b) Llevar a cabo todo lo que le delegue el Consejo.

En algunas diócesis⁴⁸ tiene una estructura propia y un conjunto de funciones que en la mayoría de los casos están atribuidas al Pleno. Si bien es cierto que, cuando los asuntos no tienen especial trascendencia y necesitan una rápida solución, la comisión permanente los resuelve aunque posteriormente en la reunión plenaria lo haga saber a todos sus miembros.

Esta comisión tiene un número reducido de miembros. Por lo general la componen el presidente, el vicario general, el ecónomo diocesano y el secretario.

Junto a la Permanente está la Plenaria, que se suele reunir de forma ordinaria o extraordinaria, como vamos a ver en el apartado siguiente. Antes vamos a señalar un conjunto de características que son comunes a todos los miembros de las mismas:

- Antes de comenzar a desempeñar el oficio, deberán prometer ante el presidente cumplir fielmente su cargo (c. 471, § 1).
- Los miembros del CDAE estarán obligados a guardar secreto de lo dicho dentro de las sesiones, cuando así lo determine el mismo Consejo (c. 471, § 2).
- Los que son miembros natos permanecerán en el Consejo mientras dure su oficio, los demás «serán nombrados por un período de cinco años...» (c. 492, § 2).
- «Todos aquellos cuyo consentimiento o consejo se requiere están obligados a manifestar sinceramente su opinión, y también si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el superior puede urgir» (c. 127, § 3).

⁴⁸ «Decreto de aprobación y publicación del Estatuto-Reglamento del Consejo de Asuntos Económicos Diocesanos», 14 de mayo de 1989, *BOO Canarias*, 134 (1 989) 277-82.

8. CESE DE LOS MIEMBROS DEL CDAE

Dedicamos un apartado a esta importante cuestión, pues son muchas y variadas las causas que pueden provocar el cese de sus miembros y que se encuentran reflejadas en los diferentes estatutos. Sino todas, al menos las más importantes son éstas:

- a) Por finalizar el plazo para el que fue nombrado (normalmente cinco años).
- b) Por repetidas ausencias a las sesiones sin una convincente justificación, a juicio del obispo.
- c) A petición propia una vez aceptada por el obispo.
- d) Por cese del oficio los que son miembros en razón del mismo.
- e) Los sacerdotes cuando cambian de zona a la que representan.
- f) Los religiosos si dejan la diócesis.
- g) Por remoción o privación, cumplidas las formalidades exigidas por el Derecho.

En algunas diócesis se ha dado un paso más y además del cese se prevé la sustitución ⁴⁹ en los siguientes casos:

- a) Si se trata de miembros en razón de su oficio, por quienes les sustituyan en el cargo.
- b) En los demás casos, por quienes sean nombrados y elegidos en la misma forma en que lo fueron los que han cesado.

9. FUNCIONAMIENTO DEL CDAE

El tema de este apartado hace referencia a la clase de reuniones (ordinarias-extraordinarias), la frecuencia de las mismas, el sistema de votaciones, así como los votos necesarios para tomar acuerdos.

La mayoría de las diócesis españolas tienen una reunión ordinaria al mes, otras cada dos meses y algunas, las menos, una por trimestre o cuatrimestre.

Las reuniones extraordinarias están fijadas con menos regularidad, pues en muchos casos se convocan cuando lo requieren las circunstancias y en otros cuando lo crea necesario el obispo o un número determinado de miembros del Consejo.

En algunas diócesis no utilizan la terminología ordinario-extraordinario, pues aquéllas corresponderían a las reuniones que hace la Permanente (de la que hemos tratado anteriormente), con la diferencia de que a estas reuniones asiste un número reducido ⁵⁰. Las extraordinarias se identificarían con las Plenarias.

⁴⁹ En la diócesis de Bilbao: art. 21.

⁵⁰ En este caso suele estar presidida por el vicario general y la componen el secretario y un grupo del CDAE, parte elegidos por los miembros y parte elegidos por el obispo. En algunos lugares también forma parte de éstas el ecónomo diocesano.

Los acuerdos que en unas y otras se toman suelen ser por votación, independientemente de que sean sólo consejos o expreso consentimiento para realizar un negocio. Éstos se encuadran dentro de un orden que el Consejo suele seguir y que viene a ser el siguiente:

- 1.º Se comienza con la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- 2.º Se leen los asuntos puestos en el orden del día y que necesitan una solución.
- 3.º Tras la discusión y puesta en común de los mismos se procede a la votación. En ésta, cada uno manifestará su parecer de palabra. El presidente decidirá si alguna vez procede someter el asunto a votación secreta, bien por propia iniciativa o a petición de alguno de los consejeros. Las votaciones, si se trata de elegir personas, suelen ser secretas. Por lo general se les aplica los cánones 119 y 127 del CIC.
- 4.º Para que las reuniones sean válidas se exige la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros. En algunos casos, los dos tercios ⁵¹.
- 5.º Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes, así como la posterior aprobación del obispo.
- 6.º Cuando se trate de emitir consejo bastará con oír a los presentes, siempre que sean la mayoría de los miembros.

En lo que a los temas que en el CDAE se tratan, en el primer capítulo, al hablar de las competencias del Consejo, recogimos todas las que la ley universal le atribuye, bien para ser oído, bien para contar con su consentimiento si la importancia del asunto lo requiere. Ahora vamos a mostrar un elenco de las que le atribuye la legislación particular y que recogen los estatutos de las diferentes diócesis. Hacemos notar que hoy día, dentro del organigrama de la Curia Diocesana el CDAE, está adquiriendo cada vez más importancia y prueba de ello es que van en aumento las competencias que le atribuyen. Entre las más importantes destacan:

- Asesorar al obispo en todos los temas de carácter económico y jurídico que necesite.
- Aprobar o rechazar todo lo referente a la restauración de templos, compra de locales, casas rectorales y demás edificios de la diócesis.
- Potenciar el tema de la autofinanciación, promoviendo una mayor aportación de los fieles, así como un mejor aprovechamiento de los recursos propios. Con este objetivo suele tener a su cargo la preparación de «el día de ayuda a la Iglesia diocesana».
- Aprobar los criterios de distribución de nóminas, tanto a sacerdotes como a seculares que trabajan para la diócesis a tiempo pleno o parcial, y fijar los complementos al clero cuando tenga gastos especiales por los capítulos que sean. En este mismo sentido se le suele encomendar todo lo relacionado con la Seguridad Social.

51 CDAE de Bilbao: art. 17.

- Fijar las aportaciones que deben abonar las personas jurídicas públicas sujetas al Ordinario del lugar, para contribuir al sostenimiento de la diócesis.
- Examinar y aprobar si procede los presupuestos de las parroquias y de las diversas entidades de las diócesis, así como las cuentas presentadas por las mismas.
- Decidir e informar sobre las modificaciones de aranceles y estipendios de misas.
- Vigilar la custodia y administración de Causas Pías, depósitos y préstamos.
- Facilitar formularios para la elaboración de presupuestos.
- Crear Comisiones técnico-jurídicas necesarias y establecer las normas por las cuales se han de regir.

10. RELACIÓN DEL CDAE CON OTROS CONSEJOS DIOCESANOS

Tras un minucioso examen del funcionamiento del CDAE en las diferentes curias diocesanas hemos llegado a las siguientes conclusiones:

A) *Colegio de Consultores*

Con el Colegio de Consultores mantiene la relación prevista en la legislación universal, ya que ambos organismos, en algunas ocasiones, deben ser consultados y en otras dar su consentimiento conjuntamente para la validez de los actos jurídicos. Si bien esto es cierto podíamos definir esta relación de casual, ya que son organismos autónomos y cada uno tiene competencias diferentes. Las del Consejo de Consultores son más amplias, pues asesoran al obispo en los temas más variados, amén de las importantes responsabilidades de gobierno que el CIC le atribuye en Sede Vacante⁵². El CDAE limita su campo de actuación a la *res* económica y a lo con ella relacionado.

B) *Consejo de Presbiterio*

Con el Consejo de Presbiterio la relación es más fluida, donde parte de los miembros del CDAE son elegidos por este Consejo⁵³. Por otro lado, muchas de las personas que por el cargo pertenecen al CDAE, también pertenecen por la misma razón al Consejo de Presbiterio, vgr.: obispo auxiliar, vicario general, canciller, deán... En ambos el presidente es el mismo: el obispo.

52 Cánones 502; 1277; 382; 404, §§ 1 y 3; 419; 420; 272; 1018, § 1.

53 Coria-Cáceres, Granada, Solsona, Tui-Vigo: respuesta pregunta 4.4 c).

C) *Consejo de Pastoral*

Con el Consejo de Pastoral la relación es parecida a la del caso anterior, pues en algunas diócesis también eligen algún representante que participe en el CDAE ⁵⁴ y también aquí coinciden en la presidencia y en algún miembro que por el cargo es miembro de pleno derecho.

D) *Consejo Episcopal*

Con el Consejo Episcopal se da esta relación cuando un vicario episcopal que pertenece a este Consejo es nombrado miembro del CDAE ⁵⁵.

E) *Las parroquias*

En todas las diócesis, de una u otra forma, el Consejo mantiene relación con las parroquias o al menos con quienes las representan en los negocios jurídicos:

- a) Cuando presentan el presupuesto parroquial ante la Secretaría o una comisión técnica nombrada por el mismo Consejo, para su posterior aprobación.
- b) Cuando las parroquias tienen su propio Consejo de economía ⁵⁶, éste suele mantener relaciones a nivel institucional.
- c) Cuando el párroco necesita ayuda para reformas en la parroquia o en la casa rectoral, o cuando va a llevar a cabo algún negocio jurídico (compraventa, arrendamiento, inversiones...) suele pedir asesoramiento al CDAE.

De todo lo expuesto en este apartado extraemos la siguiente conclusión: dado que el tema económico es común a todos los organismos diocesanos, independientemente de la función que el CIC les asigne, éstos suelen mantener algún tipo de relación con el CDAE. Todos ellos suelen estar presididos por el obispo o quien hace sus veces, siendo esto un nexo de unión. Igualmente hay cargos diocesanos que son miembros natos de varios Consejos, así como miembros del CDAE que han sido elegidos por estos organismos.

11. ORGANISMOS SEMEJANTES AL CDAE

Aunque en Derecho rige el aforismo «non bis in idem», en algunas de nuestras diócesis esto no ha sido así y se han constituido organismos si no iguales al CDAE,

⁵⁴ Vic, Solsona.

⁵⁵ Sigüenza-Guadalajara: respuesta pregunta 4.4 b).

⁵⁶ Canon 572.

muy parecidos, que han venido a ocupar parcelas o a ejercitar funciones propias de éste.

En este punto vamos a hacer referencia a estos entes jurídicos de reciente formación y vamos a fijarnos en dos de ellos que a nuestro juicio son los más representativos:

- 1.º La diócesis de Madrid ha constituido el «Fondo de cooperación diocesana»⁵⁷ que, *grosso modo*, éstas son sus características:
 - Lo rige el arzobispo y en esta tarea le prestan su colaboración el ecónomo diocesano y el CDAE, de acuerdo con las normas canónicas y el propio reglamento.
 - Tiene como fines: agrupar todos los recursos económicos y darles un destino ordenado⁵⁸, urgir a los fieles al cumplimiento de su deber de ayuda a la Iglesia, mantener una fluida relación con las parroquias de cara a la administración de los recursos.
- 2.º La diócesis de Orense ha constituido «La Junta Presbiteral Diocesana de Economía»⁵⁹ como un organismo distinto del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Dos son las finalidades concretas de la misma:
 - a) Hacer más participativa, transparente y corresponsable la gestión de los asuntos económicos respecto a los sacerdotes.
 - b) Facilitar la tarea del Consejo Presbiteral en lo que atañe a sus competencias en materia económica, a fin de que pueda dedicar más atención a los asuntos de mayor transcendencia pastoral.

Esta Junta está compuesta por el administrador del Seminario y un sacerdote por cada arciprestazgo, elegidos por los miembros del Arciprestazgo conforme al canon 119, § 1. Todos ellos forman parte de la Junta Arciprestal que elabora los informes solicitados desde la Curia Diocesana y son cauce de información el arciprestazgo.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir tres sacerdotes del Presbiterio Diocesano como miembros del CDAE cuando corresponda renovar este organismo.
- b) Aportar al ecónomo diocesano iniciativas, sugerencias, criterios, etc.
- c) Hacer propuestas para la elaboración del presupuesto de la diócesis.
- d) Conocer y aprobar inicialmente las cuentas del presupuesto anterior.

Tienen dos reuniones ordinarias al año. Una en el mes de mayo, previa a la presentación de la cuenta de resultados del año anterior al Consejo Presbiteral, y otra en noviembre, antes de la presentación del presupuesto para el año siguiente al mismo Consejo Presbiteral.

57 «Constitución del Fondo de cooperación diocesana y otras determinaciones sobre materia económica», *BOA Madrid* (1993) 106-110.

58 *Ibid.* las que registra el apartado b), pp.107-108.

59 «Junta Presbiteral Diocesana de Economía», 1 de noviembre de 1994, *BOO Orense*, 157 (1994) 496-97.

Con menos envergadura, pero asumiendo funciones del CDAE, en otros lugares también han sido constituidos otros organismos.

- 3.º La diócesis de Mérida-Badajoz tiene una junta de templos y casas rectorales que entiende de obras menores y concesiones hasta 300.000 ptas/obra. Algo que, por otra parte, pertenece al CDAE y que se podría incluir en las funciones del canon 1277.
- 4.º La diócesis de Tui-Vigo ha atribuido a la Comisión Diocesana del Patrimonio funciones semejantes.

Aún queda alguna más, pero no la hemos traído a colación, pues pensamos que las funciones que desempeñan estos organismos, sin ninguna clase de problemas se podían atribuir al CDAE, ya que, como hemos señalado anteriormente, este Consejo podría contar con una serie de comisiones encargadas de áreas concretas o de temas específicos.

12. VALORACIÓN DE LAS DIÓCESIS SOBRE EL CDAE

En el corto espacio de tiempo que lleva funcionando el CDAE cada diócesis ha hecho una apreciación sobre la tarea desempeñada por el mismo. Independientemente de que tenga estatutos que delimiten sus funciones y establezcan su funcionamiento o carezca de ellos, está claro que la ayuda prestada por este organismo ha sido muy eficaz.

Todas las diócesis valoran muy positiva su creación y muy eficaz su ayuda. Las razones alegadas son, en breve resumen, las siguientes:

- Gran ayuda al obispo y a la diócesis en general en lo referente a materia económica y a todo lo relacionado con ella.
- Medio de participación de los laicos dentro de los órganos de administración de la Iglesia.
- Da sensación de claridad y transparencia en algo tan delicado como es el dinero.
- Contribuye a la autofinanciación con sus campañas informativas y sobre todo estimulando a los fieles a que colaboren, pues a él se le encomienda la organización del «Día de ayuda a la Iglesia diocesana» y otras campañas semejantes.
- Es un elemento fundamental en la coordinación económica de los diferentes organismos de la diócesis.
- Impulsa a las personas jurídicas públicas inferiores, vgr., las parroquias, a crear un Consejo de Economía compuesto por los miembros de la misma y presidido por la persona que está a su cargo.

Estas valoraciones y alguna más, que no difiere mucho de las señaladas, nos dan la idea de cómo un organismo tan joven, ya que se ha implantado como tal desde la promulgación del CIC de 1983, no sólo se ha abierto paso sino que se ha hecho casi imprescindible en el organigrama diocesano.

13. SUGERENCIAS DE LAS DIÓCESIS

En la encuesta enviada pedíamos a cada diócesis las sugerencias que vieses oportunas de cara a ver cómo se podría avanzar en este campo y, por supuesto, mejorar en el futuro. Entre las respuestas enviadas y ya desde la experiencia de ver cómo funciona el CDAE se han hecho sobre todo dos:

- a) Que se redacten unos estatutos modelo que ayuden a suplir las carencias que tienen los actuales o a completar las lagunas de aquellas diócesis que no han redactado estatutos y que se han limitado a lo que sobre el CDAE dice la legislación general.
- b) Que dado que es necesario mejorar la gestión llevada a cabo por este organismo se sugiere lo siguiente:
 - que no sea muy numeroso, pues se frena la agilidad del mismo en reuniones, toma de decisiones...;
 - que sea un órgano donde verdaderamente se canalice la participación de los seglares;
 - que se le dé más poder deliberativo;
 - que no se haga tanto hincapié en la representación, sino en la preparación técnica de sus miembros;
 - que ejerza un control más amplio sobre todas las personas jurídicas públicas para que la gestión económica sea más eficaz.

Aunque se podrían apuntar más cosas, creemos que lo realmente importante ya está dicho. A lo largo de este capítulo hemos ofrecido una visión amplia y minuciosa sobre el CDAE en las diócesis, avalada por los múltiples datos que nos han enviado y la información obtenida de las publicaciones que cada una lleva a cabo en el boletín oficial propio.

14. CONCLUSIONES

1.^a) El CDAE ha tomado carta de naturaleza en todas las curias de nuestro país. El desarrollo, tanto estatutario como por la legislación particular, ha sido muy desigual, si bien por medio de este organismo se ha llevado a cabo la renovación de la administración diocesana de los bienes, adaptándola a nueva legislación que se inspira en la eclesiología de comunión propiciada por el Concilio Vaticano II.

2.^a) Sin estar ausente la función pastoral de los bienes, sus decisiones son más bien técnicas, de acuerdo con los modernos sistemas de administración. De ahí que a la hora de nombrar los miembros de este organismo se tenga en cuenta, sobre todo, sus conocimientos económicos y jurídicos, imprescindibles para la correcta administración de la cosa pública, así como la experiencia en los diferentes campos que componen la administración diocesana (obras, educación, inversiones...).

3.^a) Aunque de manera desigual, el CDAE ha servido para canalizar la participación de los laicos en el gobierno de la diócesis tal y como lo prevé el canon 129, si bien se echa en falta la presencia de las mujeres en dicho organismo. Poco a poco, a veces por imposición de la misma realidad, se va dejando este organismo en manos de los laicos a fin de que los clérigos se vean más libres para ejercer el ministerio ordenado.

Siempre es saludable que aquellas personas que contribuyen de manera definitiva a la financiación de la Iglesia tengan participación y conocimiento de cómo se administran los bienes que ellos aportan.

4.^a) Ha sido éste un órgano que ha contribuido a la publicidad y claridad a la hora de dar a conocer la situación de la economía diocesana, tanto en el momento de preparar los presupuestos como en el de publicar los resultados. Igualmente, en el tema de la autofinanciación ha jugado un papel muy importante (a veces se le ha encargado de forma específica las campañas de autofinanciación). En algunas diócesis se han constituido organismos paralelos que, a nuestro parecer, lo único que hacen es realizar tareas propias del CDAE, algo que se podría haber evitado si se hubiera dotado al mismo de unos buenos estatutos.

5.^a) Nuestro diagnóstico, tras una década de andadura guiados por el nuevo CIC, es que vamos por el buen camino. Se avanza con lentitud, pero con firmeza, a la hora de atribuirle a este organismo las competencias que le son propias. Nuestro trabajo quiere abundar en esta línea y creemos que puede ser fuente de inspiración para dotar de unos buenos estatutos a los CDAE o para suplir las deficiencias de aquellos que ya los tienen y para canalizar la participación de los laicos asesorando al obispo en el gobierno de la diócesis.

José L. Morrás Etayo

Juez Diocesano

Arzobispado de Pamplona y Tudela

GRÁFICO 1
IMPLANTACIÓN DEL CDAE EN LAS DIÓCESIS

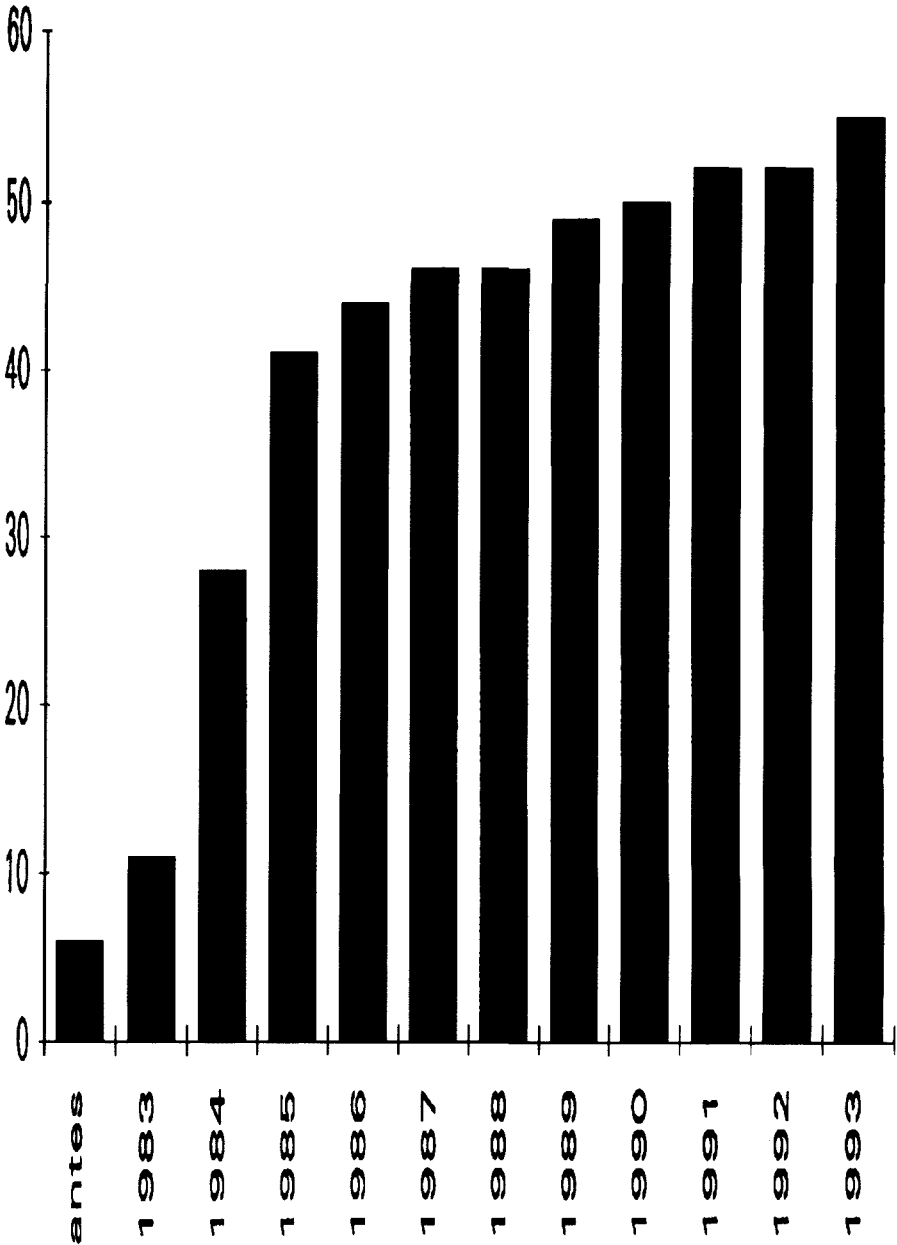


GRÁFICO 2
ESTATUTOS

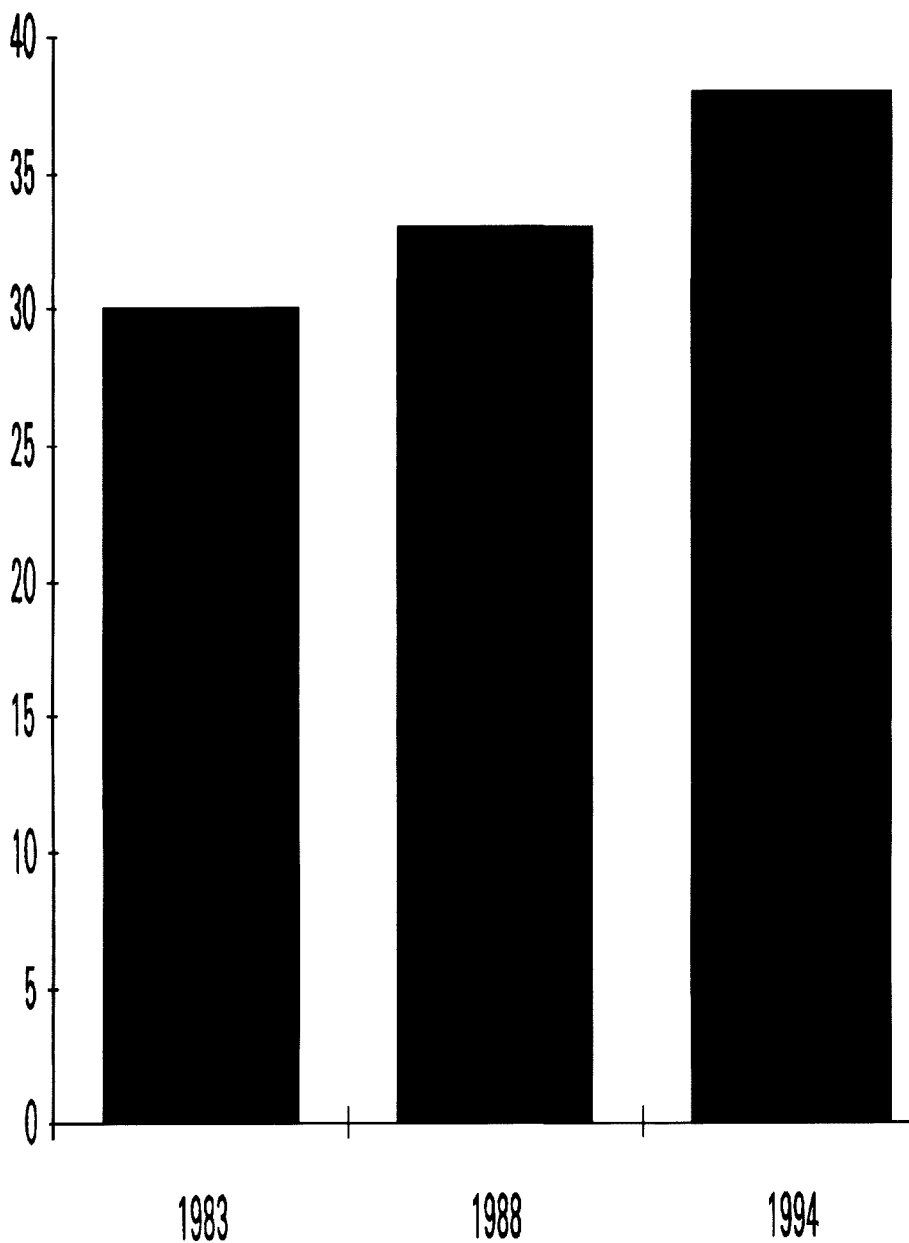


GRÁFICO 3
CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

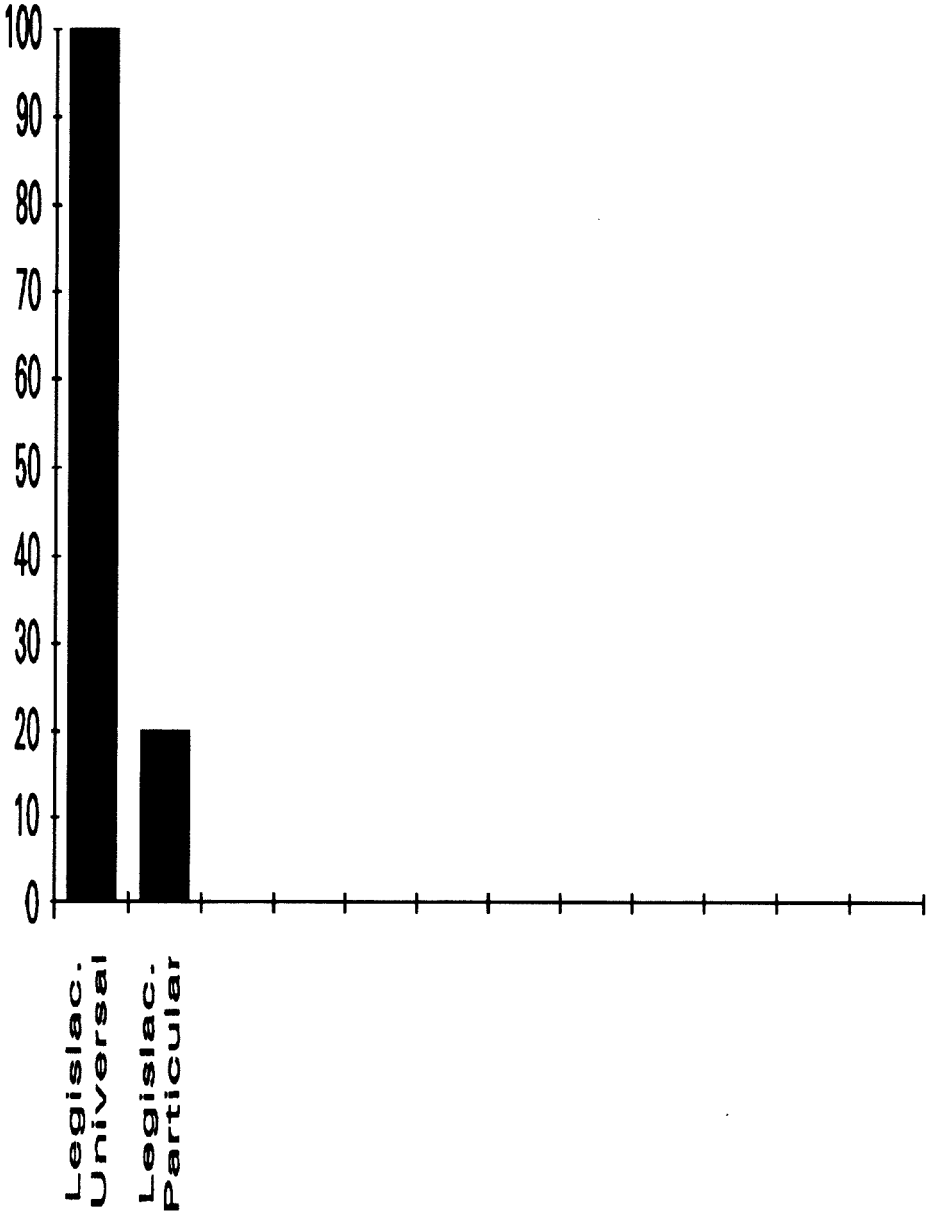


GRÁFICO 4
PORCENTAJE DE CLÉRIGOS EN LA CDAE

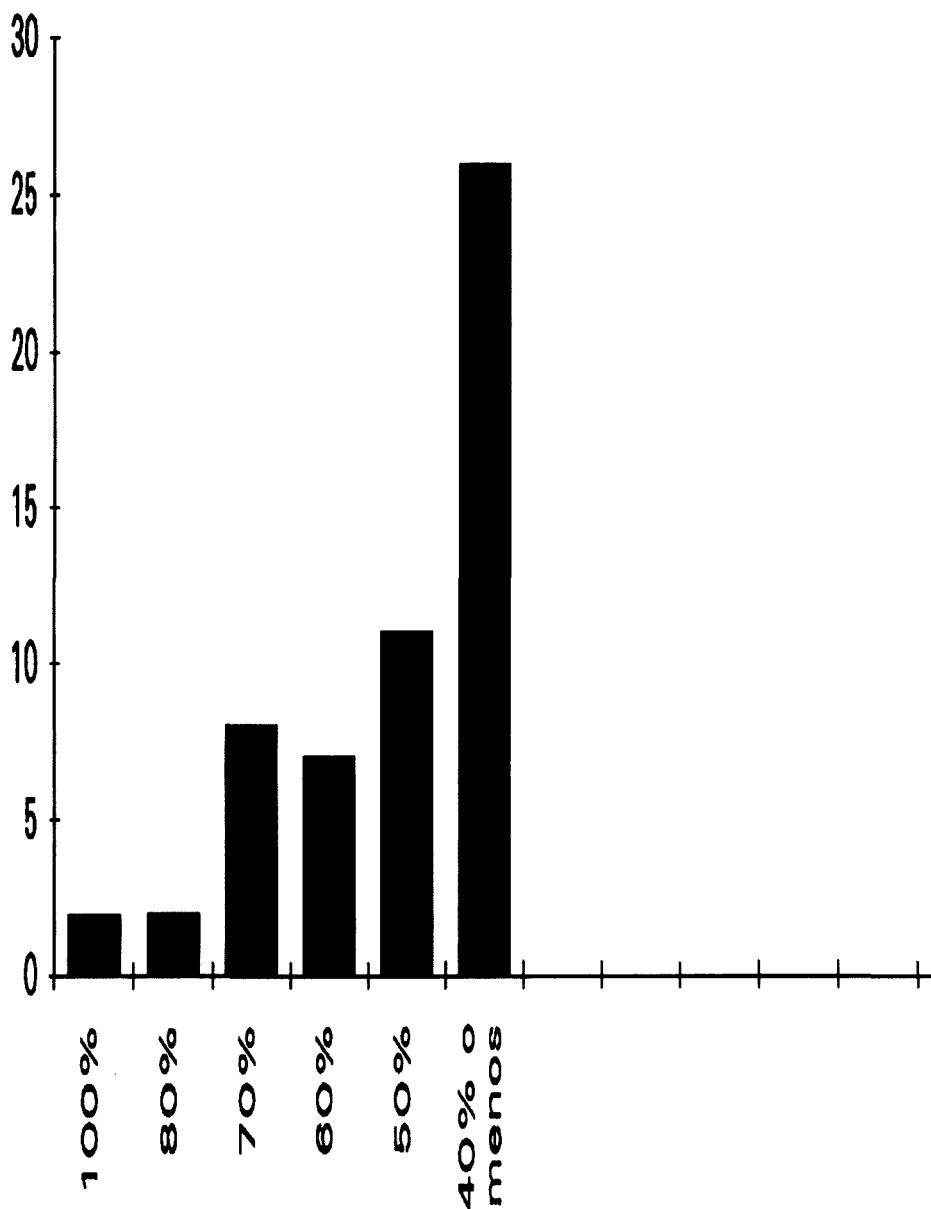


GRÁFICO 5
HOMBRES-MUJERES EN EL CDAE

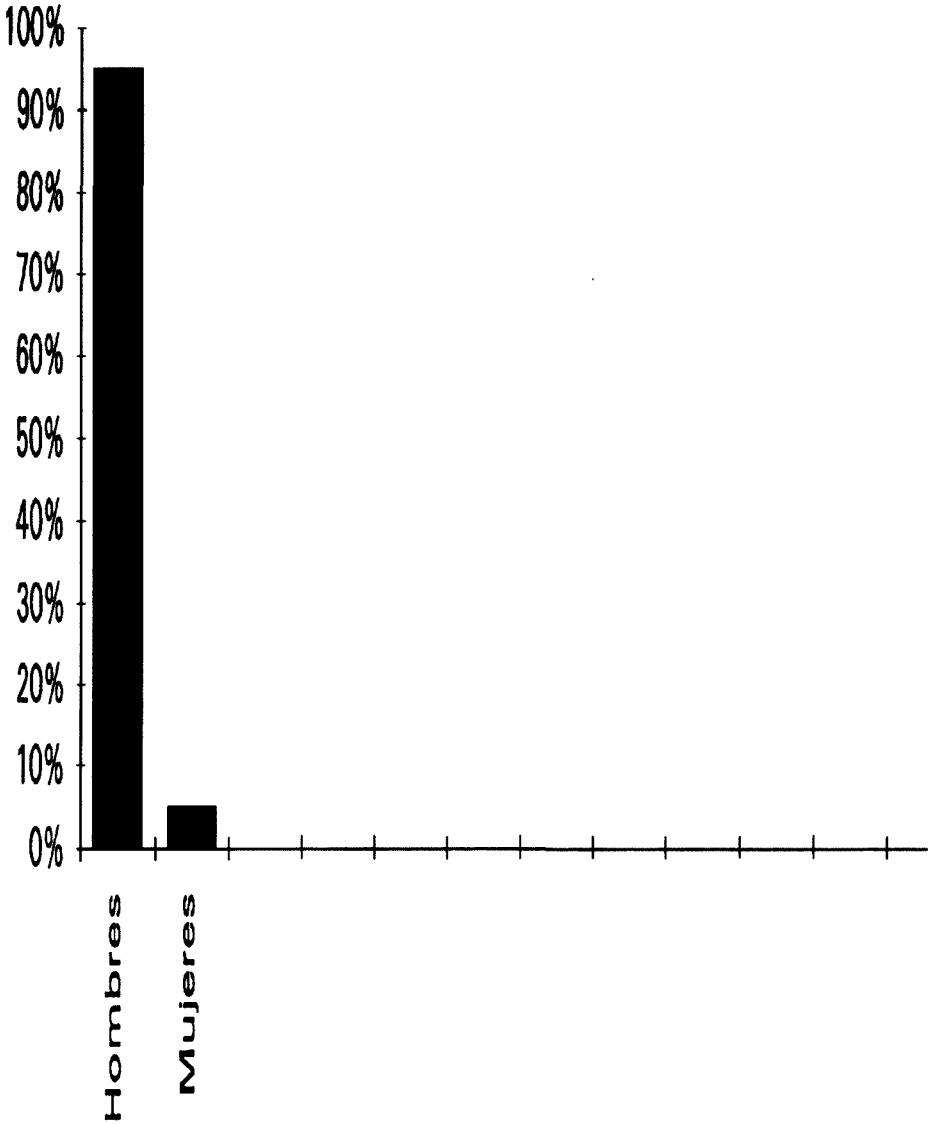
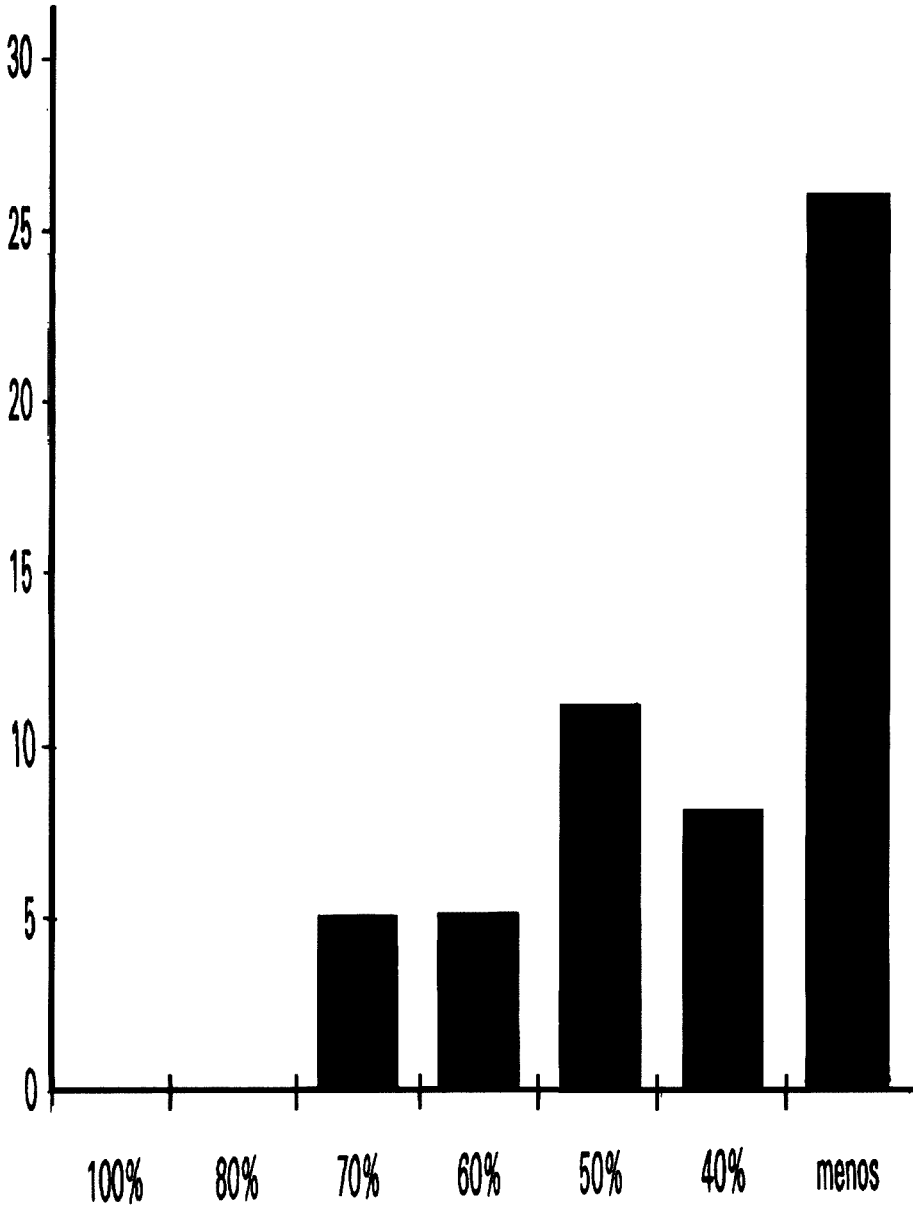


GRÁFICO 6
PORCENTAJE DE LAICOS EN LA CDAE



ANEXO

DOCUMENTOS DIOCESANOS ESPAÑOLES

1. «Decreto de constitución del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos», 17 de septiembre de 1984, *BOO Albacete*, 4 (1984) 46-47. *No tiene estatutos.*
2. «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 1 de febrero de 1985, *BOO Astorga*, 131 (1985) 275. *No tiene estatutos.*
3. «Decreto sobre constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos» y «Normas por las que ha de regirse», 3 de septiembre de 1984, *BOO Ávila*, 75 (1984) 325-29. *Sí tiene estatutos.*
4. «Normas para elegir a los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», *BOO Barbastro*, 130 (1984) 206-8. «Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», *BOO Barbastro*, 140 (1994) 217-20. *Sí tiene estatutos.*
5. «Linies generals per a una organització de l'economia diocesana», *BOA Barcelona*, 119 (1979) 26-9. *No tiene estatutos.*
6. «Decreto por el que se constituye el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 30 de marzo de 1987 (texto inédito). *Sí tiene estatutos.*
7. «Decreto de Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 24 de marzo de 1984, *BOA Burgos*, 127 (1984) 206-8. *No tiene estatutos.*
8. «Decreto de aprobación y publicación del reglamento del Consejo Diocesano de Economía», 2 de diciembre de 1986, *BOO Cádiz-Ceuta*, 133 (1987) 5-8. *Sí tiene estatutos.*
9. «Decreto de aprobación y publicación del Estatuto-Reglamento del Consejo de Asuntos Económicos Diocesanos», 14 de mayo de 1989, *BOO Canarias*, 134 (1989) 277-82. *Sí tiene estatutos.*
10. «El Consejo Diocesano para Asuntos Económicos», 1 de septiembre de 1984, *BOO Ciudad Real*, 9 (1984) 275-30. *No tiene estatutos.*
11. «Miembros Consejo Diocesano Asuntos Económicos», *BOO Cartagena-Murcia*, 104 (1984) 87. *No tiene estatutos.*
12. «Consejo Diocesano de Economía», 30 de marzo de 1982, *BOO Córdoba*, 125 (1982) 3-4. *No tiene estatutos.*
13. «Decreto promulgando en la diócesis el reglamento del Consejo Diocesano de Economía», 14 de junio de 1983, *BOO Coria-Cáceres*, 109 (1983) 267-70. *Sí tiene estatutos.*
14. «Decret de constitució del Consell Diocesà per als Assumptes Econòmics», 24 de març de 1984, *BOO Gerona*, 108 (1984) 143. *No tiene estatutos.*
15. «Decreto aprobando el plan económico de la diócesis», 17 de abril de 1991, *BOO Granada* (1991) 11*. *Sí tiene estatutos.*
16. «Reglamento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», *BOO Huesca*, 142 (1993) 4-9. *Sí tiene estatutos.*

17. «Decreto de Constitución del Consejo de Asuntos Económicos Diocesanos», 7 de junio de 1985, *BOO Ibiza*, 50 (1985) 334. *No tiene estatutos.*
18. «Estatutos del Consejo Diocesano de Economía», 23 de abril de 1991, *BOO Jerez de la Frontera*, 51 (1991) 73-76. *Sí tiene estatutos.*
19. «Decreto de constitución y funciones del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 15 de febrero de 1985, *BOO Lérida*, 92 (1985) 33-6. *Sí tiene estatutos.*
20. «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos» y «Reglamento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 5 de enero de 1985, *BOO Calaborra, La Calzada y Logroño*, 126 (1985) 23-35. *Sí tiene estatutos.*
21. «Decreto de constitución del Consejo de Asuntos Económicos», 8 de enero de 1985, *BOA Madrid-Alcalá*, 100 (1985) 71. *No tiene estatutos.*
22. «Reglamento del Consejo diocesano de Economía», *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental*, 68 (1979) 340-2. *Sí tiene estatutos.*
23. «Reglament d'ordre intern del Consell Diocesà d'Assumptes Economics», 15 de març de 1985, *BOO Mallorca*, 125 (1985) 46-7. *Sí tiene estatutos.*
24. «Decreto Constitutivo del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 3 de diciembre de 1984, *BOO Badajoz*, 131 (1984) 479. *No tiene estatutos.*
25. «Decreto constituyendo el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 14 de mayo de 1985, *BOO Mondoñedo-Ferrol*, 7-8 (1985) 337-8. *No tiene estatutos.*
26. «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 23 de marzo de 1985, *BOO Orihuela-Alicante*, 189 (1985) 148. *Sí tiene estatutos.*
27. «Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo de Asuntos Económicos», 22 de marzo de 1985, *BOO Osma-Soria*, 126 (1985) 310-18. *Sí tiene estatutos.*
28. «Decreto de constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 12 de febrero de 1985, *BOA Oviedo*, 118 (1985) 47-8. *No tiene estatutos.*
29. «Decreto de Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 31 de diciembre de 1984, *BOO Palencia*, 123 (1985) 14-15. *No tiene estatutos.*
30. «Decreto por el que se constituye el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 3 de diciembre de 1984, *BOO Plasencia* (1984) 244. *No tiene estatutos.*
31. «Decreto de constitución del Consejo de Asuntos Económicos», 10 de septiembre de 1990, *BOO Salamanca*, 143 (1990) 272. *No tiene estatutos.*
32. «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 26 de julio de 1984, *BOO Santander*, 99 (1984) 665. *No tiene estatutos.*
33. «Comisión diocesana de Economía», *BOA Santiago de Compostela* (1974) 497 ss.
34. «Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 23 de enero de 1989, *BOO Segovia*, 134 (1989) 19-22. *Sí tiene estatutos.*
35. «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 17 de noviembre de 1983, *BOA Sevilla*, 124 (1983) 453-4. *Sí tiene estatutos.*
36. «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 20 de septiembre de 1984, *BOO Sigüenza-Guadalajara*, 126 (1984) 395-98. *Sí tiene estatutos.*

37. «Decret d'aprovació dels Estatuts del Consell Diocesà per a Assumptes Econòmics», 4 de juny de 1986, *BOO Solsona*, 524 (1986) 237. *No tiene estatutos.*
38. «Decreto de constitución y Estatutos del Consejo Diocesano de Economía», 1 de enero de 1985, *BOO Tenerife*, 1-2 (1985) 42-8. *No tiene estatutos.*
39. «Constitución del Consejo de Asuntos Económicos», 28 de enero de 1987, *BOO Teruel-Albarracín*, 42 (1987) 64. *No tiene estatutos.*
40. «Decreto sobre el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 1 de enero de 1986, *BOO Tui-Vigo* (1986) 29-34. *Sí tiene estatutos.*
41. «Constitución de la Comisión Diocesana de Economía», *BOA Toledo*, 139 (1983) 184-186. *No tiene estatutos.*
42. «Constitució y Estatuts del Consell Diocesà per als Assumptes Econòmics», 21 de març de 1985, *BOO Seu d'Urgell*, 196 (1985) 39-42. *Sí tiene estatutos.*
43. «Decreto sobre constitución del Consejo Diocesano de Economía», 6 de septiembre de 1984, *BOA Valencia*, 25 (1984) 414. *No tiene estatutos.*
44. «Constitución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos», 1 de julio de 1984, *BOA Valladolid*, 108 (1984) 344-50. *Sí tiene estatutos.*
45. «Decreto por el que se constituye el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y «Normas por las que ha de regirse», 22 de diciembre de 1984, *BOO Zamora*, 121 (1984) 366-70. *Sí tiene estatutos.*
46. «Estatuto del Consejo Diocesano de Economía», *BOA Zaragoza*, 118 (1979) 135-136; «Decreto sobre una nueva organización de la administración diocesana», *BOA Zaragoza*, 120 (1981) 1-3. *No tiene estatutos.*